

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL
DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-397/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6889/2018

Ciudad de México a, 06 de septiembre de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social y

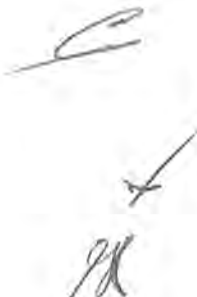
RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-E316-2017, celebrada para la contratación del servicio integral de hemodinamia, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 37 18 02 200 200/HC/D.A/229/2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 numeral III del oficio número 00641/30.15/6021/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, manifestó que de decretarse la suspensión, es obligatorio realizar todas las gestiones necesarias para garantizar que el servicio de Hemodinamia del H. Cardiología CMN SXXI sea funcional en todo momento y pueda así garantizar la oportuna y adecuada atención de los derechohabientes con patología cardiovascular que requieran ser atendidos en las instalaciones, por lo que simple idea de que el servicio no pudiera en algún momento ofertar esta atención sería causa de daño importante a la salud de los derechohabientes con aumento en la tasa de mortalidad cardiovascular y graves secuelas temporales y permanentes en su calidad de vida y por lo tanto con graves consecuencias a la



sociedad; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0262/2018 de fecha 03 de enero de 2018, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR057-E316-2017, y de los actos que de él deriven; toda vez que se causaría perjuicio al interés social, ya que al no contar en tiempo y forma con los bienes requeridos en la licitación de mérito, afectaría los servicios médicos ofrecidos por el Instituto, así como la atención médica eficiente y oportuna. -----

- 3.- Por oficio número 37 1802200 200/HC/D.A/012/2018, de fecha 10 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 de ese mes y año, el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6021/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, manifestó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0499/2018, de fecha 16 de enero de 2018, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 37 18 02 200 200/HC/D.A/009/2018, de fecha 09 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6021/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 02 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0499/2018 de fecha 16 de enero de 2018, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).---
- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial



naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de CV., señaladas en su escrito de fecha 11 de diciembre de 2017; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 09 de enero de 2018 y las de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 02 de febrero de 2018.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2121/2018, de fecha 18 de julio del 2018, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme, y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de julio de 2018, el representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.
- 9.- Por escrito de fecha 26 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de agosto de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR057-E316-2017, de fecha 5 de diciembre de 2017.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante no respetó el plazo de 6 días naturales que deben mediar entre la junta de aclaración a la convocatoria y la apertura de proposiciones técnicas y económicas, ya que derivado del documento denominado "*Primer y Único Aviso a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública No. LA-019GYR057-E316-2017...*"; actualizó la violación al artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que realiza modificaciones a aspectos establecidos en la convocatoria el día 5 de diciembre de 2017, es decir, el tercer día previo al día 8 de diciembre de 2017, fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, lo que incumple con lo dispuesto en la Ley de la materia, en el sentido de que se podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.-----

Que la convocante tuvo la posibilidad de diferir el acto de presentación y apertura de proposiciones, realizando un acto de junta de aclaraciones en forma legal, en lugar del documento sin firmas que subió a CompraNet, más aún si la modificación se trataba de un punto que fue motivo de aclaración a la convocatoria, siendo preguntado por su mandante (pregunta 3 del acta de la junta de aclaración de fecha 28 de noviembre de 2017) y repreguntar el día 30 del mismo mes y año (repregunta 2), siendo que hasta el 5 de diciembre de 2017, esa convocante se da cuenta que efectivamente se encontraba violando la Ley de la materia, con la presentación de la carta (s) original (es) del (los) fabricante (s), filial (es) en México debidamente firmada (s) por la persona autorizada para ello con la siguiente redacción: *Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que respaldo la proposición del distribuidor y le garantizo el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con lo adjudicado que se derive de esta licitación.*-----

Que es absurdo que motiven el cambio para no limitar la libre participación, cuando eso fue lo que hicieron en la primera y segunda junta de aclaraciones, al refrendar la solicitud de ese requisito ilegal; que en realidad el acta que consigna dicha modificación es una nueva junta de aclaración y no la llamaron así porque sabían que incumplirían con el plazo de seis días naturales que debe existir entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia; ante este incumplimiento es claro que la convocatoria debe declararse nula.-----

Que existe violación al artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, ya que la convocante en ninguna parte de la junta de aclaraciones de la convocatoria mencionan cuando iniciaba el plazo de 6 horas, máxime cuando se tiene que considerar que el acta de la junta de aclaraciones del 30 de noviembre de 2017, se terminó a las 17:00 horas de ese mismo día, (y fue subida a CompraNet a las 18:03 horas, por lo que si quería la convocante que desde ese momento se empezará a correr dicho término (lo cual no deja claro) debió habilitar las horas de la madrugada como hábiles, (es decir de las 18:03 del día 30 de noviembre de 2017, hasta las 9:00 horas del día 1 de diciembre del mismo año) lo cual no hizo.-----

Que causa agravio la inclusión de una prueba piloto en el numeral 11.1 Evaluación Técnica; al respecto es importante destacar la gravedad de la inclusión de esta prueba, ya que los que participan en el proceso de contratación no tienen un contrato de prestación de servicios con esa Unidad Médica de Alta Especialidad para llevar a cabo este procedimiento médico.-----



Que en cuanto a la ilegalidad, esta se encuentra plenamente acreditada, ya que el Acuerdo del 9 de septiembre de 2010, por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones y de obras públicas, no establece la posibilidad de realizar este tipo de pruebas para ser evaluados, máxime que se trata de procedimientos de contratación electrónicos resultando absurdo que el licitante requiera acudir a la convocante para realizar esta prueba; por lo que la convocante, a pesar de ser advertido por el licitante que se encontraba cometiendo una ilegalidad y que el Órgano Interno en el IMSS, ya había resultado que éste tipo de pruebas no se encuentran contempladas en el Acuerdo antes mencionado, declarando la nulidad total de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR063-E183-2016, emitida por la UMAE Yucatán en el IMSS, la convocante continua con su absurdo proceder de considerar dicha prueba en su evaluación de puntos y porcentajes. -----

Que la convocante incluye manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no se encuentran previstas en algún ordenamiento legal, lo que viola el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, esto se puede observar en el numeral 7 inciso K) de la convocatoria. -----

Que dicho requisito aún sin la manifestación bajo protesta, no es susceptible de ser tomado como requisito en la evaluación de la propuesta, ya que su solicitud carece de fundamento legal, por lo que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dicho requisito no será motivo para desechar las proposiciones. -----

Que también es motivo de inconformidad la inclusión del numeral 2.4, específicamente por el rubro capacitación académica; ya que la convocante no tiene motivación y fundamento legal para que los licitantes cumplan con este requisito, pues además de no ser específico, la capacitación académica no se encuentra contemplada entre los elementos que conforman un servicio integral como se observa en el numeral 7.1 de la Norma que establece las disposiciones generales para la planeación, implantación, evaluación y control de servicios médicos integrales, por el IMSS, a lo anterior, habría que agregar que dicho requisito no tiene por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, sino financiar la capacitación académica de actualización al personal de la Unidad Médica, cuya obligación de prestarla recae en el mismo Instituto, en forma directa o a través de un contrato específico para tal efecto, mediante las partidas presupuestales específicas. -----

Que es motivo inconformidad la negativa de la convocante a permitirles realizar una visita a las instalaciones en donde se va a proporcionar el servicio; dicha solicitud se realizó en la primera junta de aclaraciones de fecha 28 de noviembre de 2017. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que a decir de la hoy accionante, derivado del "Primer y Único Aviso a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR057-E316-2017, se actualizó la violación al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior, ya que según su parecer, al haberse realizado modificaciones a los aspectos contenidos en la convocatoria el día 5 de diciembre del año en curso, a través de dicho aviso, se viola la Ley de la materia, pues dicho ordenamiento establece que sólo se pueden modificar aspectos contenidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas. -----



- 6 -

Que el primer y único aviso emitido por la convocante con fecha 5 de diciembre de 2017, no le irroga perjuicio alguno a la inconforme, habida cuenta que justamente se elimina la presentación de las cartas de apoyo de los fabricantes, filial en México o Distribuidor en México, por lo tanto no debían ser presentadas por los licitantes en el acto de presentación y apertura de propuestas, por lo que al haberse realizado tal actuación, lejos de perjudicarlo le beneficiaba a todos los licitantes, ya que fue un requisito que fue eliminado de presentar conjuntamente con sus propuestas, por lo que en virtud de no causarle un agravio personal y directo a la esfera jurídica de los licitantes, es por lo que debe desecharse el motivo de inconformidad propuesto.-----

Que sin omitir mencionar que el único aviso a la junta de aclaraciones, fue a petición de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, a fin de tener una convocatoria que NO limitara la presentación de propuestas, así mismo es de señalar que la instancia antes citada, dio aviso al Órgano Interno en el IMSS, de la adecuación al numeral 7 de la convocatoria en comentario; lo anterior es así, ya que incluso la eliminación del requisito manifestado a través del primer y único aviso realizado por la convocante el día 5 de diciembre de 2017, lejos de limitar apertura la libre participación de la proveeduría.-----

Que respecto a que si la junta de aclaración de dudas fue concluida a las 17:00 horas del 30 de noviembre de 2017 y publicada ese mismo día a las 18:03 horas en CompraNet, la convocante debió haber habilitado horas para la realización de repreguntas, se tiene que la convocante observo lo dispuesto en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 y 46 de su Reglamento, otorgando a los licitantes el tiempo necesario para la realización de sus preguntas y sus repreguntas.-----

Que los argumentos combatidos por la inconforme lejos de beneficiar a sus intereses le perjudica, ya que es la misma legislación la que invoca (artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) la que faculta a la convocante a efectuar diligencias tales como lo es el acto de la junta de aclaración de dudas en horas hábiles, pudiendo terminar ésta en una hora inhábil y sin afectar su validez.-----

Que en el Acuerdo del 9 de septiembre de 2010, se hace mención a la propuesta de trabajo, que consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la convocante, la metodología el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permita garantizar el cumplimiento del contrato, de ahí que la convocante solicitó la prueba piloto, en el entendido de que es la forma por virtud de la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone y que en el caso en específico es la demostración ante la UMAE, de que el licitante resulta capaz de realizar y llevar a la práctica sus actividades y habilidades para realizar los procedimientos de hemodinamia, siendo preciso señalar que en el caso específico, no es de imposible cumplimiento, ya que dos empresas que presentaron sus propuestas, siendo estas, VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., y VENSI VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. de C.V., se presentaron a la realización de la prueba piloto, quienes demostraron el debido cumplimiento del procedimiento a realizar, y así demostraron su capacidad in situ y en la práctica; no debiéndose contar con una autorización en especial de parte de la Secretaría de la Función Pública, en virtud de contemplarse la viabilidad y posibilidad de solicitar la prueba de mérito.-----

Que en relación al requisito contenido en el numeral 7 inciso K) de la convocatoria, la accionante, omite decir que la convocante a pregunta expresa número 2 del propio inconforme, en la junta de aclaración de dudas de fecha 30 de noviembre de 2017, eliminó la mención de que se duele; por lo



que es falso el agravio de que se duele la hoy inconforme, ya que tal mención bajo protesta de decir verdad fue eliminado.-----

Que respecto a la inclusión en la convocatoria del numeral 2.4 Capacitación, en específico "CAPACITACIÓN ACADÉMICA" se tiene que el artículo 55 de la Ley de la materia, señala que las dependencias y entidades deberán garantizar la capacitación del personal que operará los equipos que conforman los servicios integrales y que en este caso es de hemodinamia; y dicha disposición no limita el tipo de capacitación del personal que operará los equipos, pudiendo la convocante solicitar a los licitantes tal capacitación con cursos, talleres, congresos para la adquisición de conocimientos que enriquezcan la capacidad académica del personal del Instituto, en beneficio de los derechohabientes.-----

Que en relación a la negativa del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del IMSS, a permitir el acceso a sus instalaciones donde se proporcionaría el servicio, dentro de la convocatoria dichas visitas no están contempladas según lo dispuesto por el artículo 39, fracción III, inciso b) del Reglamento de la Ley de la materia, ello cuando se trata de una licitación de carácter electrónico, tal y como es el procedimiento de contratación que nos ocupa.-----

La empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

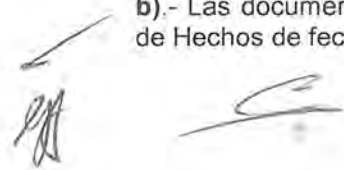
Que del escrito de inconformidad no se desprende prueba idónea que la inconforme haya ofrecido para acreditar su dicho, así como los extremos de su acción, por lo que en caso hay inexistencia de los agravios, derivado de lo anterior, desde este momento se señala que el escrito de inconformidad es obscuro y por lo tanto se solicita se declare infundada la inconformidad al verificarse en la presente instancia la inexistencia y en su caso insuficiencia de sus agravios. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de julio de 2018, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan.-----

a).- Las documentales exhibidas por la inconforme en el escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, visibles a fojas 023 a la 052 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Manifiesto de Interés de fecha 24 de noviembre de 2017, suscrito por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; constancia relativa al CNET-Ha seleccionado el procedimiento/Solicitud de cotización con código 860294 en CompraNet, y anexo; Escritura Pública número 27 de fecha 21 de enero de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, anexo. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, consistentes en: Convocatoria y Anexo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-E316-2017, Actas de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fechas 28 y 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2017, así como el Acta de modificación al contenido de la Convocatoria de fecha 05 de diciembre de 2017.-----

b).- Las documentales de la Convocante, exhibidas en CD-RUM con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de enero de 2018, visible a fojas 113 del expediente de referencia. -----



Oficio número 37 18 02 200 200/HC/D.A./009/2018, de fecha 09 de enero de 2018; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-E316-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017; Convocatoria de la Licitación de referencia; Diferimiento del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de diciembre de 2017; Diferimiento del Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de noviembre de 2017; Diferimiento del Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 29 de noviembre de 2017; Anexo número XXX, Cédula de Evaluación para la prueba piloto; Oficio número 37 18 02 200 200/HC/D.A./009/2018, de fecha 09 de enero de 2018; Primer y Único Aviso de la Junta de Aclaraciones; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia, de fecha 08 de diciembre de 2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 28 de noviembre de 2017; Acta del Segundo Diferimiento de la Licitación de referencia, de fecha 13 de diciembre de 2017; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 30 de noviembre de 2017; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 1° de diciembre de 2017. -----

c).- La documental exhibida por el tercero interesado en el escrito de fecha 02 de febrero de 2018, visibles a fojas 138 a la 159 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Escritura Pública número 49,893 de fecha 27 de noviembre de 2014, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. La Presuncional legal y humana. -----

- V. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a: "...**Tercer motivo de inconformidad El tercer hecho del cual nos inconformamos es la inclusión de una prueba piloto en el Numeral 11.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, III.1. Metodología para la prestación del servicio. En efecto en la Convocatoria se establece lo siguiente La prueba piloto es determinante para el Instituto... ..En cuanto a la ilegalidad, esta se encuentra plenamente acreditada, ya que el Acuerdo del 9 de septiembre de 2010, por el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas... ..no establece la posibilidad de realizar este tipo de pruebas para ser evaluados, máxime que se trata de procedimientos de contratación electrónicos resultando absurdo que el licitante requiera acudir a la Convocante para realizar esta prueba,** se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aporto al rendir su Informe Circunstanciado, que al incluir la Prueba Piloto, requerida en el Apartado de Evaluación de Puntos y Porcentajes para evaluar el Rubro "Propuesta de Trabajo", específicamente en lo que se refiere al Subrubro Metodología para la Prestación del Servicio de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-E316-2017, haya observado lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y obras públicas y servicios relacionados con las mismas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.-...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado,



en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación....”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-E316-2017, la cual obra en el disco compacto visible a foja 113 del expediente que se resuelve, específicamente del punto 11, se advierte que la convocante requirió lo siguiente: -----

11. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO

La evaluación de las proposiciones técnico – médicas será realizada por el personal designado por la Dirección Médica, la evaluación de las proposiciones en su aspecto administrativo y legal por personal del Departamento de Abastecimiento del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI y la evaluación de las proposiciones técnico – informáticas por la División de Ingeniería Biomédica, según corresponda, con base en lo establecido en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley, en lo aplicable al sistema de puntos y porcentajes, conforme al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y derivada de la revisión cualitativa a la documentación presentada por los licitantes, el Instituto determinará ganadoras aquellas proposiciones que obtengan la mayor ponderación técnica-económica y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y ofrezcan las mejores condiciones disponibles en cuanto a requisitos técnicos, administrativos, legales, económicos y demás circunstancias pertinentes establecidas en la Ley.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones serán los siguientes:

11.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

Esta evaluación representa 60 puntos de la suma de la puntuación de todos los rubros con sus respectivos subrubros. Los 40 puntos restantes serán de la propuesta económica, de acuerdo con el “Modelo de Propuesta Económica” de este documento.

Los rubros a evaluar son los siguientes:

Número de rubro	Rubro	Puntuación a otorgar Técnico Médica	Puntuación a otorgar Administrativa	Subtotal
I	Capacidad del licitante	10	14	24
II	Experiencia y especialidad del licitante		14	14
III	Propuesta de trabajo	12		12
IV	Cumplimiento de contratos		10	10
Total		22	38	60





III. Propuesta de Trabajo

Consiste en evaluar conforme a los Términos de Referencia establecidos por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Rubro/SubRubro/ SubSubRubro/ Específico	Puntos	Concepto a evaluar	Documentación comprobatoria	Indicador a aplicar	Criterio de asignación de puntos
EVALUACIÓN TÉCNICA	60				
III. Propuesta de trabajo.	12				
III.1 Metodología para la prestación del servicio. ** (TM)	10	Metodología propuesta para la prestación del servicio.	Prueba. La prueba piloto tendrá carácter verificativo a los tres días hábiles posteriores al acto de presentación y apertura de propuestas en NOTA. Las fechas en las que se llevará a cabo la Propuesta Piloto se establecerá en el Acto de Presentación de Propuestas.	La prueba piloto es determinante para el instituto, ya que resulta ser el método más objetivo para valorar la metodología en la prestación del servicio, así como su capacidad técnica y calidad del servicio integral. El instituto diseñó una cedula de evaluación que permitirá evaluar "in situ" la calidad de los equipos, y consumibles a suministrarse en los servicios, conforme lo descrito en el requerimiento de esta convocatoria, disponibilidad conforme a los requerimientos del instituto, la cedula de evaluación se encuentra en el	No presentado 0 puntos
				Anexo 14 en donde se muestra el puntaje que se puede obtener de cumplirse satisfactoriamente con la prueba piloto. Se realizará una regla simple de tres para cada licitante para definir el porcentaje de puntos otorgados.	
III.2 Plan de trabajo ** (TM)	1	Plan de trabajo propuesto por el licitante.	Plan de trabajo	Documento en el cual el licitante señale cómo aplicará la metodología propuesta, así como los tiempos y la forma de la prestación del servicio considerando las siguientes actividades: - Programación y/o Calendarización de las actividades que implica la prestación del Servicio Médico Integral de Procedimientos de Hemodinámica y forma de utilización de los	Como aplicará la metodología propuesta, así como los tiempos y la forma a través de los cuales realizará la prestación del servicio. 1 Punto No presentado 0 puntos.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

				que dispone la empresa Anexo "Y"	
III 3 Organización ^{**} (TM)	1	Esquema estructural de la organización de los recursos humanos	Organigrama	Organigrama del personal que prestará el servicio y detalle de sus actividades, conteniendo los cargos del personal directivo y del personal responsable del servicio ante el Instituto en cada localidad, indicando sus funciones y nivel de responsabilidad.	a) Integrado 1 punto b) Incompleto o no presentado 0 puntos

^{**}TM. TÉCNICO MÉDICO
^{*}A. ADMINISTRATIVO

IV. Cumplimiento de contratos

Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza, objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona, en el plazo señalado en cada caso

...

De lo que se tiene que la convocante en el mecanismo de puntos o porcentajes, requirió en el numeral III. *PROPUESTA DE TRABAJO*, subrubro: *Metodología para la prestación del servicio (Prueba Piloto)*, la realización de una prueba piloto, que tendría verificativo a los tres días hábiles posteriores al acto de presentación y apertura de propuestas en el Servicio Integral de Hemodinamia; ahora bien, atendiendo a las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad, la accionante se duele de que dicho requerimiento se contrapone con el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que establece lo siguiente:—

"SECCIÓN CUARTA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

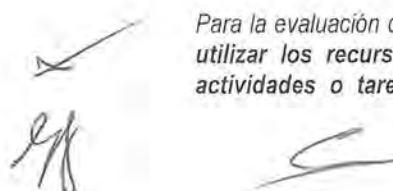
DÉCIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación. En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

...

- c) *Propuesta de Trabajo.* Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Para la evaluación de este rubro, la convocante deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las




actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, la convocante deberá solicitar en la convocatoria o invitación que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo, y

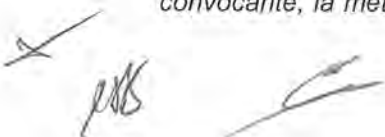
Normatividad que dispone que en los procedimientos de contratación de servicios, por cuanto hace a la propuesta de trabajo, para acreditar los aspectos que alude el referido rubro, la convocante deberá solicitar que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo; lo que en la especie no observó el área convocante, toda vez que, en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, requirió la realización de una prueba piloto, para valorar la metodología en la prestación del servicio, así como la capacidad técnica y calidad del Servicio Integral de Hemodinamia, cuando el Acuerdo antes transcrito, **no contempla el requerir una prueba piloto**, toda vez que, establece que para acreditar la propuesta de trabajo, la convocante deberá solicitar que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo, lo cual no observó la convocante.

Ahora bien, los citados Lineamientos en su Sección Primera, Disposiciones Generales, numeral Séptimo, dispone lo siguiente:

"SÉPTIMO.- En aquéllos casos en que por las características de los bienes muebles a adquirir o arrendar, o de los servicios u obras o servicios relacionados con obras a contratar, no sea posible evaluar las proposiciones conforme a los rubros, subrubros y rangos establecidos en los presentes Lineamientos, las dependencias o entidades podrán fijar y utilizar rubros, subrubros y rangos distintos, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, para lo cual las dependencias y entidades deberán señalar ante esa unidad administrativa las razones que justifiquen la conveniencia de ello.

De lo que se tiene que en los casos en que por las características de los servicios, no sea posible evaluar las proposiciones conforme a los rubros, subrubros y rangos establecidos en los citados Lineamientos, las convocantes podrán fijar y utilizar rubros, subrubros y rangos distintos, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, para lo cual deberán señalar ante esa unidad administrativa las razones que justifiquen la conveniencia de ello; y en la especie, la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que hubiese solicitado la autorización de la Secretaría de la Función Pública, para modificar los subrubros del rubro "propuesta de trabajo", contrario a ello en su informe circunstanciado señala lo siguiente: "No debiéndose contar con una autorización en especial de parte de la Secretaría de la Función Pública, en virtud de contemplarse la viabilidad y posibilidad de la prueba de mérito".

Por lo que no le asiste la razón y el derecho al área convocante, respecto a que: "...Es justamente en el ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, el cual en el mecanismo de evaluación de propuestas a través de puntos y porcentajes, en específico el de propuesta de trabajo... refiere que consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante... Es por





lo anterior, que la convocante solicitó la prueba piloto, en el entendido de que es la forma por virtud de la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone y que en el caso en específico es la demostración ante esta UMAE, de que el licitante resulta capaz de realizar y llevar a la práctica sus actividades y habilidades para realizar los procedimientos de hemodinamia...”, lo anterior toda vez que como quedo analizado en párrafos anteriores, el multicitado Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en su sección cuarta, numeral décimo, inciso c), establece los documentos que deberán presentarse, para acreditar los aspectos a que alude el referido rubro, sin que se considere un elemento distinto a documentos, como es el practicar una prueba como la llamada piloto; sin que la convocante acreditara que hubiese solicitado a la Secretaría de la Función Pública autorización para modificar los subrubros del rubro "propuesta de trabajo".

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad, lo manifestado por la inconforme en el sentido que "...esta prueba se realiza con pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que los convierte en "conejillos de indias" en esta prueba piloto, que hasta donde se tiene entendido se realiza sin el consentimiento de los mismos pacientes, que no saben que la operación que les van a realizar en una prueba para considerar uno de los rubros a calificar en la propuesta de un licitante, sin contrato y sin las garantías correspondientes en caso de que algo no salga como se encuentra planeado. ... el riesgo inherente que lleva realizar un procedimiento en este tipo de servicios (de soporte de vida como diría el IMSS) hay que sumarle las complicaciones que implica para el licitante llevar en un día los insumos y equipos necesarios para realizar el procedimiento de prueba, siendo evidente que los riesgos se aumentan innecesariamente..." puesto que como se ha analizado, el hecho que el citado Acuerdo establezca que "la convocante deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades," puesto que la prueba piloto implica que la convocante va evaluar la práctica de las actividades o habilidades de los licitantes en derechohabientes, por lo que si dicha convocante ha determinado que para el rubro de "propuesta de trabajo" no es suficiente lo que dispone el multicitado Acuerdo, esto es, solicitar que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo, debió pedir la autorización de la Secretaría de la Función Pública, para adicionar en la presente licitación la práctica de una prueba piloto del SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA.

Confirma la ilegalidad de la inclusión de la prueba piloto, la respuesta dada por la contratante a la pregunta 8 formulada por la empresa EQUIMAYAB, S.A. DE C.V., en el acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 28 de noviembre de 2017, en los términos siguientes:

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LA-019GYR057-E316-2017
OBJETO DE LA LICITACIÓN:
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA.

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas, del día 28 del mes de Noviembre del año 2017, en la UMAE, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo-XXI, ubicada en: Av. Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06720, Ciudad de México; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la **Primer Junta de Aclaraciones**, a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley).

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



PREGUNTAS EFECTUADAS POR: EQUIMAYAB, S.A. DE C.V.

NO	PREGUNTAS	RESPUESTA
8.	<p><u>PUNTO DE LA CONVOCATORIA: PUNTOS Y PORCENTAJES. III. Propuesta de Trabajo. III.1. Metodología de la Prestación del Servicio *(TM), Prueba Piloto</u></p> <p>EN LO QUE ATAÑE A ESTE PUNTO DE LA CONVOCATORIA, SOLICITO A LA CONVOCANTE QUE SEA ELIMINADO DE ESTE APARTADO COMO PUNTO A EVALUAR LA "PRUEBA PILOTO" ESTO DEBIDO A QUE EXISTE UN GRAN RIESGO JURÍDICO PARA EL INSTITUTO Y DE SALUD PARA EL PACIENTE AL QUE SE LE VAYA A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO A EVALUAR EN LA PRUEBA PILOTO, TODA VEZ QUE PARA ESTE RUBRO NO HAY PUNTUACIÓN ASIGNADA Y A SU VEZ PARA LOS PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS SE REQUIERE DE EQUIPOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS LOS CUALES PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO LLEVAN UN PROCESO DE INSTALACIÓN Y CALIBRACIÓN QUE NO SE PUDIERA REALIZAR EN UN DÍA Y MENOS SI SE DESCONOCEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE HAN DE INSTALARSE, OCASIONANDO CON ELLO QUE EXISTA UN RIESGO MUY GRANDE DE QUE ESTOS PUEDAN FALLAR PONIENDO EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE.</p>	<p>NO SE ACEPTA SU PROPUESTA YA QUE LA PRUEBA PILOTO O LA PRUEBA FUNCIONAL ES EL MEDIO MÁS IDÓNEO PARA QUE EL LICITANTE DEMUESTRE LA METODOLOGÍA PARA LA</p>
	<p>POR LO CUAL SOLICITAMOS EN SU LUGAR SE LE REQUIERA A LOS LICITANTES QUE ESPECIFIQUE LA METODOLOGÍA A REALIZAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO.</p> <p>¿SE ACEPTA?</p>	<p>IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN</p>

Igualmente resultan **fundados** los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el sentido que "...También nos inconformamos porque la Convocante incluye manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no se encuentran previstas en algún ordenamiento legal, lo que viola el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones... Esto lo podemos observar en el numeral 7 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y EN ENTREGAR EN SOBRE QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, inciso K) de la Convocatoria... Mi representada realizó pregunta y repregunta con relación a este escrito obteniendo como última respuesta, la ya transcrita en nuestro segundo motivo de inconformidad. Sin embargo la convocante por ignorancia o en forma dolosa desconoce el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones... Como se observa esto se le hizo saber a la Convocante en la última junta de aclaraciones en el sentido de que otorgue la fundamentación a la solicitud del documento establecido en el numeral 7 inciso K) y como respuesta obtuvimos una contestación que denota que la convocante no sabe para que está pidiendo la carta antes mencionada, pretendiendo cumplir con el citado artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones... al eliminar la leyenda bajo protesta de decir verdad; toda vez que del contenido del artículo 39 Penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente: -----

NOTA 1

[Handwritten signatures and initials]

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen."

Precepto legal del que se desprende que los escritos o manifiestos **bajo protesta de decir verdad**, que se solicitan como requisito de participación en los procedimientos de contratación, **sólo serán procedentes si se encuentran previstos en la Ley de la materia y su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal.**

Y es el caso que la convocante dentro de los requisitos establecidos en la convocatoria, solicitó en el numeral 7 inciso K) un escrito bajo protesta de decir verdad, en los términos siguientes:-----

7. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR EN SOBRE QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA.

K. En caso de que el licitante sea distribuidor, deberá presentar carta (s) original (es) del (los) fabricante (s), filial (es) en México ó distribuidor (es) en México debidamente firmada (s) por la persona autorizada para ello, con la siguiente redacción: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que respaldo la proposición del distribuidor y le garantizo el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con lo adjudicado que se derive de esta licitación. En el caso de que las cartas sean otorgadas por Distribuidor en México, el licitante deberá presentar copia simple de la carta de distribución otorgada por el fabricante al distribuidor en la cual manifieste que le ha otorgado a dicho distribuidor tal representación. Anexo Número T10 (T diez)."

De lo que se desprende que los licitantes interesados en participar en la licitación de mérito, debían adjuntar a su propuesta técnica, entre otros documentos, un escrito bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que se respalda la propuesta del distribuidor, documento que carece de sustento jurídico, toda vez que el artículo 39 Penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, dispone que los manifiestos bajo protesta de decir verdad, solo serán procedentes si se encuentran previstos en la Ley de la materia, su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables, y es el caso que la convocante no acredita que el escrito que se analiza encuentre su fundamento en alguna disposición que rige la materia. -----

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Autoridad que la convocante en aras de rencauzar la legalidad, su actuación en cuanto a la solicitud del requisito que se atiende, modificó en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fecha 30 de noviembre de 2017, visible a foja 113 del expediente en que se actúa, requisito a que se refiere el numeral 7 inciso K de la convocatoria, en los términos siguientes:-----

Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



MEXICO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS COORDINACIÓN DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI

ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LA-019GYR057-E318-2017

OBJETO DE LA LICITACIÓN:
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas, del día 30 del mes de Noviembre del año 2017, en la UMAE, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en: Av. Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones.

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR:

[Redacted] S.A. DE C.V.

NOTA 1

<p>2. Repregunta con relación a nuestra Pregunta N° 3</p> <p>7. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR EN SOBRE QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA. INCISO K)</p> <p>PREGUNTA:</p> <p>Se repregunta nuevamente con relación a este escrito, ya que al no aceptar nuestra solicitud se limita nuestra participación, por lo anterior le pedimos que nos otorgue la fundamentación a la solicitud del documento establecido en el numeral 7 inciso k) de la Convocatoria, ya que el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la LAASSP, establece que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en su Reglamento o en los</p>	<p>El licitante para dar cumplimiento a este punto deberá esgrimir lo siguiente:</p> <p>K) En caso de que el licitante sea distribuidor, deberá presentar carta (s) original (es) del (los) fabricante (s), filial (es) en México o distribuidor (es) en México debidamente firmada (s) por la persona autorizada para ello, con la</p>
<p>PREGUNTA</p> <p>ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. En ese sentido, para contestar a nuestra pregunta le solicitamos a la convocante que mencione que ley, reglamento o ordenamiento de carácter general le faculta a solicitar dicho documento, ya que en caso de que no exista, esta carta no sería procedente.</p> <p>¿Se acepta?</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>siguiente redacción: manifiesto que respalda la proposición del distribuidor y le garantiza el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con lo adjudicado que se deriva de esta licitación. En el caso de que las cartas sean otorgadas por Distribuidor en México, el licitante deberá presentar copia simple de la carta de distribución otorgada por el fabricante al distribuidor en la cual manifieste que le ha otorgado a dicho distribuidor tal representación</p> <p>Anexo Número T10 (T diez)</p> <p>Se elimina la mención en el manifiesto de: "Bajo protesta de decir verdad". Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la LAASSP.</p>

Documental de la que se desprende, que la convocante en observancia de lo establecido en el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, eliminó la manifestación bajo protesta de decir verdad del escrito requerido en el numeral 7 inciso K) de la convocatoria; no obstante lo anterior, y franca contravención a la normatividad que rige la materia, con fecha 05 de diciembre de 2017, la contratante realizó el Acto de Primer y Único Aviso a la Junta de

[Handwritten signatures]



Aclaraciones de la Licitación, visible en disco compacto a foja 113 del expediente que se resuelve, en donde se desprende que de nueva cuenta agregó al requisito del numeral 7 inciso K) la manifestación bajo protesta de decir verdad, en los términos siguientes:-----

PIMER Y UNICO AVISO A LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACION PUBLICA No. LA-019GYR057-E316-2017 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA" POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (ELECTRÓNICA)

Se informa a los licitantes que de acuerdo a la reunión sostenida el día de ayer con el Titular de la Coordinador Planeación de Infraestructura Médica, se informa de la adecuación al numeral 7 de la convocatoria en comento:

7. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR EN SOBRE QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, RELATIVO AL INICI K) En caso de que el licitante sea distribuidor, deberá presentar carta (s) original (es) del (los) fabricante (s), filial (es) en México o distribuidor (es) en México debidamente firmada (s) por la persona autorizada para ello, con la siguiente redacción. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que respaldo la proposición del distribuidor y le garantizo el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con lo adjudicado que se derive de esta licitación. En el caso de que las cartas sean otorgadas por Distribuidor en México, el licitante deberá presentar copia simple de la carta de distribución otorgada por el fabricante al distribuidor en la cual manifieste que le ha otorgado a dicho distribuidor tal representación.

Por lo que la convocante aceptara a los licitantes entregar de manera provisional, oficio bajo protesta de decir verdad que cuentan con el apoyo de los del (los) fabricante (s), filial (es) en México o distribuidor (es) en México.

Para tal efecto, se adjunta el formato en los cuales deberá ser requisitada la información de mérito Número 16 (Dieciséis).

Debiendo entregar las cartas de apoyo 5 días después de la emisión del fallo y en caso de no cumplir con este punto será motivo de desechamiento.

Lo anterior con la finalidad de no limitar la libre participan

ANEXO-NÚMERO-16 (Dieciséis)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
LICITACION PÚBLICA
PRESENTE

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2017

(nombre del representante legal) _____ manifiesto bajo protesta a decir verdad, lo siguiente

→ QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON EL APOYO (los) fabricante (s), filial (es) en México o distribuidor (es) en México, como a continuación se detalla

QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON EL APOYO Y RESPALDO DEL FABRICANTE, FILIAL EN MEXICO O DISTRIBUIDOR EN MEXICO

(NOMBRE) _____ EN MI CARACTER DE (NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL FABRICANTE, FILIAL EN MEXICO O DISTRIBUIDOR EN MEXICO) _____ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPOSICION DE _____ Y LE GARANTIZO EL ABASTO SUFICIENTE PARA QUE A SU VEZ PUEDA CUMPLIR CON LO ADJUDICADO QUE SE DERIVE DE ESTA LICITACION PUBLICA NACIONAL _____ (NOMBRE Y NUMERO DE LA CONVOCATORIA) _____ Y QUE A CONTINUACION SE RELACIONA (N) _____

Nombre del fabricante (s), filial (es) en México o distribuidor (es) en México	Marca	Número de Registro Sanitario

COMPROMETIENDOME A ENTREGAR LAS CARTAS DE APOYO 5 DIAS DESPUES DE LA EMISION DEL FALLO

LUGAR Y FECHA

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

Documentales que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con los mismos se acredita lo que en ellos se consigna y a saber es que la convocante en el primer y único aviso a la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, solicitó de nueva cuenta que el requisito a que se refiere el numeral 7 inciso K) contuviera de nueva cuenta la manifestación bajo protesta de decir verdad, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia.

Sin que en el caso resulte eficaz el argumento de la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido que: *"...Que el primer y único aviso emitido por la convocante con fecha 5 de diciembre de 2017, no le irroga perjuicio alguno a la inconforme, habida cuenta que justamente se elimina la presentación de las cartas de apoyo de los fabricantes, filial en México o Distribuidor en México, por lo tanto no debían ser presentadas por los licitantes en el acto de presentación y apertura de propuestas, por lo que al haberse realizado tal actuación, lejos de perjudicarle le beneficiaba a todos los licitantes, ya que fue un requisito que fue eliminado de presentar conjuntamente con sus propuestas, por lo que en virtud de no causarle un agravio personal y directo a la esfera jurídica de los licitantes, es por lo que debe desecharse el motivo de inconformidad propuesto. Que sin omitir mencionar que el único aviso a la junta de aclaraciones, fue a petición de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, a fin de tener una convocatoria que NO limitará la presentación de propuestas, así mismo es de señalar que la instancia antes citada, dio aviso al Órgano Interno en el IMSS, de la adecuación al numeral 7 de la convocatoria en comento; lo anterior es así, ya que incluso la eliminación del requisito manifestado a través del primer y único aviso realizado por la convocante el día 5 de diciembre de 2017, lejos de limitar apertura la libre participación de la proveeduría. ."*; toda vez que si bien es cierto que en el aviso a la Junta de Aclaraciones que se analiza se desprende en su parte última que las cartas de apoyo se deberán entregar 5 días después de la emisión del acto de fallo; también es cierto, que en el mismo párrafo se indica que en caso de no cumplir será motivo de desechamiento, y en términos del contenido de la convocatoria, el desechamiento o descalificación es respecto una propuesta; por lo tanto, el escrito Bajo Protesta de Decir Verdad en estudio, se está pidiendo como requisito de participación en clara observancia al artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** El procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-E316-2017, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, en el cual los requisitos establecidos en el punto 11.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, rubro "Propuesta de Trabajo" subrubro III.1. Metodología para la prestación del servicio, (Prueba Piloto), se ajusten al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de



obras públicas y servicios relacionados con las mismas, asimismo para que el requisito contenido en el punto 7 inciso K) se ajuste a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer la empresa accionante, respecto a que a convocante no respeto el plazo de seis días que debe mediar entre la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones; el plazo a que se refiere el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, para realizar las repreguntas; la inclusión del numeral 2.4 relativo a la Capacitación Académica, y la negativa del área convocante a permitir realizar una visita a las instalaciones de la propia convocante, y que no se analizaron en la presente resolución, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la convocante contravino la Ley de la materia; y en la especie ha quedado analizado en el considerando V que la solicitud de la prueba piloto, como el requisito a que se refiere el numeral 7 inciso K) de la convocatoria, son contrarios a la normatividad que rige la materia. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."



Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, contenidas en su escrito sin fecha, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que contrario al dicho de la empresa tercero interesada, en el escrito de inconformidad si se hacen valer agravios que a decir de la empresa inconforme le causan perjuicio, además de que en el presente asunto, le correspondió la carga de la prueba a la convocante. -----
- X.- Por lo que hace a los alegatos presentados por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos que hizo valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en su considerando V, de la presente Resolución. -----
- XI.- Por lo que hace a los alegatos presentados por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en su considerando V, de la presente Resolución. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado con las defensas hechas valer. -----



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-E316-2017, celebrada para la contratación del servicio integral de hemodinamia, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-E316-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación respecto del servicio de mérito, en el cual los requisitos establecidos en el punto 11.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, rubro "Propuesta de Trabajo" subrubro III.1. Metodología para la prestación del servicio, (Prueba Piloto), se ajusten al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, asimismo para que el requisito contenido en el punto 7 inciso K) se ajuste a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----



Lic. Jorge Peralta Porras.



MECNS - HAR - JGPP